

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00389-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de TECNIADMINISTRACIONES LIMITADA, en contra de EDWIN JHOLMAN RIVERA NOREÑA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.079.518, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 17 de julio al 16 de agosto de 2020.
2. \$1.079.518, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 17 de agosto al 16 de septiembre de 2020.
3. \$719.518, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del 11 de septiembre al 6 de octubre de 2020.
4. \$2.159.036, por concepto de clausula penal.

SEGUNDO. Negar el mandamiento de pago por los intereses de mora deprecados, como quiera que igualmente fue solicitado el cobro de clausula penal. (Art. 1600 Código Civil).

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personarí para actuar a la abogada GLORIA MORENO MORENO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a9871ef553700428bd5fb1b5103775359aaf22c67ed8f632500f4ca94
c8e91d**

Documento generado en 16/02/2021 10:48:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**